

## **CIRCULAR Nro. 826**

**Ref:** Operación de Pase.

### **DEFINICIÓN DE LA OPERATORIA.**

**Artículo 59.** Las operaciones de pase son aquéllas en las que:

a) En una misma fecha de concertación, un vendedor en contado inmediato de cierta cantidad de un determinado valor negociable, compra a plazo firme, a un plazo no menor de SIETE (7) días y a un precio mayor que el de la venta en contado inmediato, la misma cantidad de tal valor negociable.

b) En una misma fecha de concertación un comprador, en contado inmediato, de cierta cantidad de un determinado valor negociable vende a plazo firme, a un plazo no menor de SIETE (7) días y a un precio mayor que el de la compra en contado inmediato, la misma cantidad de tal valor negociable.

Por consiguiente, la operación de pase es una compra en contado inmediato y una venta perfeccionada en una misma fecha de concertación a liquidar en un plazo firme.

### **EFFECTOS. DERECHOS ACCESORIOS.**

**Artículo 60.** Toda renta, interés, amortización y/o flujo que liquide el valor negociable durante el período del pase es propiedad del Tomador, independientemente de lo que haya percibido el Colocador o el MAV en su carácter de Custodio de los mismos.

De esta manera, al vencimiento del pase, el Tomador puede pagar su deuda previo neteo de las rentas o amortizaciones que el valor negociable hubiere efectivamente pagado.

### **INSTRUMENTACIÓN.**

**Artículo 61.** La operación de pase se instrumentará mediante la emisión de boletos en los que se detallará COMPRA / VENTA EN CONTADO INMEDIATO (PASE) y VENTA/COMPRA A PLAZO FIRME (PASE).

### **SISTEMAS Y AMBITOS AUTORIZADOS**





**Artículo 62.** Se podrán llevar a cabo operaciones de Pase, de conformidad con alguno de los sistemas que a continuación se detallan:

a) Garantizado por el Mercado Argentino de Valores S.A., en la rueda de concertación MAV.

b) Garantizado por el Mercado Argentino de Valores S.A., con concertación de operaciones a través de la sesión bilateral de negociación.

Estas operaciones gozan de la garantía de liquidación entre Agentes y le son aplicables en lo que fuera pertinente, las normas previstas en el Título V, Capítulo I y IV del Reglamento Operativo MAV.

c) No garantizado por MAV, con liquidación bilateral o a través de MAV según dispongan las partes.

No es de aplicación en esta operación, la garantía prevista en el artículo 54 del Estatuto Social. Estas condiciones, deben quedar claramente especificadas en los boletos que los Agentes emitan.

### **VALORES NEGOCIABLES ADMITIDOS EN LA OPERATORIA**

**Artículo 63.** Los valores negociables admitidos para la concertación de estas operaciones, son aquellos autorizados por el MAV en las disposiciones pertinentes. En los supuestos de Pase No Garantizado, el MAV no establecerá ni autorizará los valores negociables que pueden ser objeto de negociación, siendo la elección del activo negociable libremente definido por las partes.

El MAV podrá mantener la custodia de los valores negociables objeto de la operación. Se considerará que por defecto, MAV mantiene la custodia, salvo expresa manifestación en contrario.

En las operaciones no garantizadas en las cuales MAV mantuviere la custodia de los valores negociables, ante el incumplimiento al vencimiento por parte del Tomador, el MAV procederá a entregar al Colocador los valores negociables objeto de negociación quedando así saldada la operación. Ello sin perjuicio de que las partes pudieren pactar condiciones particulares de liquidación. El MAV no garantiza el cumplimiento de la operación.

### **DE LAS GARANTÍAS A CONSTITUIR.**

#### **MARGEN DE GARANTÍA**

**Artículo 64.** En las operaciones garantizadas, los operadores deberán constituir las garantías que a continuación se detallan:





El operador comprador a plazo deberá constituir un Margen de Garantía que será equivalente al porcentaje establecido por MAV sobre el valor de las posiciones compradoras para cada vencimiento y para cada moneda, por comitente. El vendedor a plazo deberá indefectiblemente hacer entrega de la especie vendida.

El Margen de Garantía deberá constituirse en:

- Dinero en efectivo (sólo en operaciones con liquidación en pesos).
- Dólares Estadounidenses.
- Valores Negociables Públicos aforados según disposiciones MAV.
- Aval bancario en pesos o dólares, u otras garantías a satisfacción del Mercado.

Las operaciones con distintos vencimientos, es decir aquellas que se realicen mediante la compra o venta para un vencimiento, con la correspondiente operación inversa para otro vencimiento posterior, deberán efectuarse con la garantía que corresponda a la especie objeto de la operación, sobre su mayor valor, repartida por partes iguales en los dos vencimientos. Al liquidarse la operación del primer vencimiento, la garantía correspondiente a éste no se liberará, quedando afectada al vencimiento siguiente.

### **REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA.**

**Artículo 65.** La reposición de la garantía, únicamente ante operaciones garantizadas por el Mercado, tendrá lugar cuando se registren oscilaciones en el precio de contado del valor negociable entregado para integrar el Margen de Garantía. La reposición deberá efectuarse en pesos, dólares, o valores negociables públicos nacionales aforados según lo dispuesto por MAV. Las operaciones que se concierten en dólares, la reposición deberá efectuarse en esa moneda, ya sea en efectivo o en valores negociables públicos nacionales emitidos en dólares, aforados tal como lo prescriba MAV.

### **REPOSICIÓN DEL MARGEN DE GARANTÍA.**

**Artículo 66.** Se deberá reponer Margen de Garantía, únicamente ante operaciones garantizadas por el Mercado, cuando exista variación desfavorable en el precio de cotización futuro de la especie objeto de la posición, respecto del precio de concertación. La reposición se efectuará con dinero, en pesos, dólares o valores negociables públicos nacionales aforados conforme disposiciones MAV. En operaciones con liquidación en dólares estadounidenses, la reposición se hará en esa moneda, ya sea en efectivo o con valores negociables nacionales emitidos en dólares, aforados tal como lo prescriba MAV.





El Agente que integre la reposición de garantía y de márgenes de garantía con valores negociables públicos nacionales, podrá hacerlo por el monto no aplicado del cupo fijado para operar con los mismos.

### **LIQUIDACIÓN.**

**Artículo 67.** La liquidación de estas operaciones, se realizará a través del Mercado Argentino de Valores S.A., y se efectivizará en pesos o dólares, en un todo de acuerdo con lo convenido al concertar la operación. Cuando las operaciones hubieren sido celebradas como bilaterales y/o no garantizadas; el MAV no garantizará de manera alguna el cumplimiento de dichas operaciones sin perjuicio de prestar el servicio de compensación y clearing cuando sea requerido.

### **CANCELACIÓN ANTICIPADA**

**Artículo 68.** Se admite la cancelación anticipada de operaciones de pase, cualquiera sea el plazo de concertación. El comprador a plazo firme podrá cancelar anticipadamente tal compra, abonando el mismo importe que correspondería pagar en la fecha de vencimiento pactado para ella.

### **PLAZO DE LAS OPERACIONES.**

**Artículo 69.** Se podrán concertar operaciones de Pase con valores negociables en todos aquellos plazos autorizados por el MAV con la limitación de los siete (7) días antes expuesta.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 70.** En los supuestos no previstos en esta Sección, serán de aplicación para este tipo de operaciones, las normas contenidas en Reglamento Operativo de este Mercado Argentino de Valores S.A.

**Artículo 71.** Es atribución del Mercado Argentino de Valores modificar las especies que puedan ser recibidas como integración del Margen de Garantía, así como el aforo a aplicar para su valuación.





**Artículo 72.** En todo momento el Mercado Argentino de Valores podrá exigir la reposición de Márgenes de Garantía y la reposición de Garantía que estime conveniente.

**Artículo 73.** La constitución de garantías, deberá hacerse efectiva el día de concertación de la operación.

**Artículo 74.** La devolución de los Márgenes de Garantía se efectuará una vez que las operaciones se encuentren liquidadas y previo requerimiento de parte interesada, luego de verificar la inexistencia de situaciones pendientes.

**Artículo 75.** En todos aquellos supuestos en que por no haberse negociado algún valor negociable al contado o a plazo o porque su escaso volumen no reflejara adecuadamente la realidad del mercado, a los fines de la constitución o reposición de márgenes de garantía y a todos los efectos de esta Operatoria, el Mercado Argentino de Valores, fijará el valor de dichos valores negociables.

**Artículo 76.** Los límites a las variaciones de precios no se aplican a la presente operatoria, salvo disposición expresa en contrario por parte de MAV.

**Artículo 77.** En cualquier momento MAV puede disponer la suspensión, parcial o total de la operatoria de Pase.

*[Aprobada mediante Acta de Directorio MAV N° 1638 – 19/05/2016].*

***La presente Circular se encuentra bajo análisis de la Comisión Nacional de Valores, encontrándose sujeta a modificaciones que oportunamente pudiere requerir el Organismo de Contralor.***

